

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente actuación en la cual se inadmitió demanda y memorial a través del cual se aportó informe de avalúo y levantamiento topográfico del predio objeto de litigio. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 11 de febrero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, once de febrero de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200009500

Mediante proveído de fecha 20 de enero de 2021, se inadmitió la demanda, señalando los defectos de que adolecía, puesto que el dictamen pericial acompañado con la demanda se limitó al informe de avalúo del inmueble objeto de litigio, no cumpliendo con las exigencias del artículo 406, inc. 3º del C. G. del Proceso, en lo que tiene que ver con la forma en que pueda llevarse a cabo la división, debiendo presentar en él la partición del inmueble teniendo en cuenta la participación de cada uno de los comuneros, para efecto de lo cual se les concedió a los demandantes el término de 5 días para subsanarlos.

Dentro del término concedido, la parte demandante aportó nuevamente el informe de avalúo general, adicionando un levantamiento topográfico y subdivisión del inmueble, indicando en el plano las áreas subdivididas, pero no se distingue las colindancias de las mismas, además que se presenta como documento apócrifo. En el proveído de inadmisión se advirtió que se debía complementar el dictamen, estableciendo la clase de división y la partición, lo cual debió presentarse en forma discriminada, como quiera que, de no existir oposición por parte de los demandados a la pretensión de división presentada en la demanda, corresponde al despacho aprobar la división conforme a lo solicitado y aplicando lo contenido en el dictamen pericial.

Conforme al artículo 90, inciso cuarto, del CGP, señalado los defectos por el juez, si el demandante no los subsana dentro del término de los cinco (5) días, el juez rechazará la demanda; por lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenase devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ